



REGLAMENTO **COMITÉ DE RIESGO**

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 004 de 2021



POR EL CUAL REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que en capítulo I del Título IV Sistema de Administración de Riesgos de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y actualizada por la Circular Externa 22 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria - SES, se establecen instrucciones para la constitución del comité de riesgos, independientemente de la existencia o creación de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.
2. Que es deber del Consejo de Administración y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente el seguimiento del Sistema de Administración de Riesgos (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL, Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM y Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT).

Que en uso de sus facultades el Consejo de Administración:

ACUERDA:

CAPITULO I.

DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA. EL COMITÉ DE RIESGOS de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS es un órgano permanente, que tiene como objetivo, servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos y sus límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

CAPITULO II.

CONFORMACIÓN, REMOCIÓN, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

Artículo 2. CONFORMACIÓN. EL COMITÉ DE RIESGOS estará conformado por los siguientes integrantes, quienes en adelante se consideran como los miembros del comité:

- Tres (3) miembros del Consejo de Administración.
- Hasta dos (2) representantes de los asociados
- Gerente General o quién este designe.
- Gerente Financiero.
- Gerente de Crédito y Cartera.

- Gerente Comercial.
- Gerente de Operaciones y Tecnología.
- Director de Riesgos.
- Oficial de Cumplimiento.
- Secretaría General.

Parágrafo Primero.

El Auditor Interno de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS podrá asistir como invitado. Así mismo, podrán participar como invitados los dueños de procesos, cuando el comité lo estime conveniente.

Parágrafo Segundo.

Los representantes de los asociados participarán en el Comité en calidad de invitados, con voz, pero sin voto. Su participación estará sujeta a los siguientes parámetros:

1. El nombramiento de los representantes de los asociados será facultativo del Consejo de administración, es decir su nombramiento para la conformación del Comité no será obligatoria. Así mismo, podrán ser removidos en cualquier momento por decisión del Consejo de administración.
2. La asistencia al Comité por parte de los representantes de los asociados será obligatoria y con dedicación exclusiva en el horario y fecha establecida para la celebración del comité. Si el representante de los asociados, no puede asistir al Comité, deberá presentar excusa debidamente justificada, previa y por escrito al presidente del Comité con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración del respectivo Comité.
3. Los representantes de los asociados contraerán obligación de confidencialidad con relación a la información de la cooperativa a la que eventualmente tengan acceso en su calidad de invitado al Comité. No obstante, lo anterior, no existirá obligación alguna por parte de los integrantes del Comité de suministrar a los representantes de los asociados, información y/o documentación relacionada con los temas a tratar en el Comité, tales como presentaciones, informes, actas, entre otros.
4. En el evento en que el Comité se celebre de manera no presencial, la cámara deberá permanecer abierta durante todo el tiempo de la celebración del comité. La cooperativa dispondrá de una plataforma virtual para el desarrollo del Comité, no obstante el representante del asociado deberá garantizar la buena conexión a la plataforma, la cual dependerá exclusivamente de su proveedor de telecomunicaciones.

Artículo 3. REMOCIÓN. Los miembros de comité cuya vinculación con COASMEDAS sea de empleados, serán removidos por la causal Pérdida de la calidad de empleado de la cooperativa.

Parágrafo. Para el caso de los miembros del Consejo de Administración, estos serán removidos como miembros del comité en los siguientes casos:

- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.
- Por la pérdida de esta investidura, como miembros del Consejo de Administración.

Artículo 4. DIGNATARIOS Y FUNCIONES. El Presidente es el Miembro Principal delegado por el Consejo de Administración y como Secretario fungirá el Director de Riesgos.

Funciones del presidente:

- Presidir las reuniones.
- Coordinar el funcionamiento del Comité.
- Dirigir y orientar las actividades del Comité.
- Recepcionar las comunicaciones dirigidas al Comité.
- Solicitar información y emitir informes.
- Ser el conducto de comunicación con la Gerencia de sus actividades y reuniones.
- Gestionar ante la Gerencia General lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Firmar las Actas y las Comunicaciones.

Funciones del Secretario:

- Enviar en forma oportuna el material de los temas a tratar en cada sesión.
- Planear y organizar la agenda de las reuniones.
- Citar a reuniones.
- Tomar atenta nota de las sesiones.
- Llevar adecuadamente un libro de actas de las reuniones, las cuales deben ser firmadas conjuntamente con el presidente del comité.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el archivo de las Actas del Comité.

Parágrafo Primero. El término de duración en el cargo de Presidente y Secretario será indefinido o hasta que ocurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Parágrafo Segundo. Ante la ausencia del presidente lo reemplazará el respectivo suplente que hubiere sido designado por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, el quorum del Comité deberá designar la persona que será responsable de las funciones del secretario en dicha reunión.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

- Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.

- Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para los diversos sistemas de administración de riesgos.
- Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión de los riesgos de crédito, liquidez, operativo, mercado y LAFT.
- Los mecanismos de cobertura y mitigación de los riesgos de crédito, liquidez, operativo, mercado y LAFT.
- Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al Consejo de Administración los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- Asesorar al Consejo de Administración, sobre operaciones, nuevos mercados y eventos o actividades que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, apetito de riesgo, límites internos y regulatorios.
- Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
- Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

Parágrafo Primero. La existencia del Comité no eximirá de las responsabilidades que en el proceso de seguimiento de cartera tienen el Consejo de Administración, los Representantes Legales y los demás administradores de la Entidad.

Parágrafo Segundo. Confidencialidad de la información. Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

CAPITULO IV

REUNIONES, QUÓRUM, DECISIONES Y ACTAS

Artículo 6. REUNIONES. El Comité se reunirá mensualmente frente al seguimiento y control de la cartera, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7. QUÓRUM. El quórum para sesionar válidamente lo constituye la asistencia de la mayoría de los miembros del comité.

Artículo 8. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría, la cual se entiende con más de la mitad de los miembros del comité.

Artículo 9. ACTAS. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un libro especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del Comité. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. Los informes y observaciones del comité deberán queda consignados en actas y transmitidos al Consejo de Administración.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. INTERPRETACIÓN OFICIAL DEL REGLAMENTO. Las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 11. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación y debe ser entregado a todos los integrantes del Comité de seguimiento de Cartera para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN: El presente Acuerdo es APROBADO por el Consejo de Administración, en la reunión extraordinaria modalidad mixta, celebrada el día siete (07) de julio del año 2021, según consta en el Acta No.1331.

El presente acuerdo contiene las modificaciones parciales sobre el artículo 2º aprobado por el Consejo de administración de Coasmedas el 29 de abril de 2022 y el 29 de julio de 2022, respecto a la composición de todos los comités y la reglamentación de la participación de los representantes de los asociados en todos los comités, tal y como consta en Acta No 1362 y 1369, respectivamente.

Original firmado

YOLANDA REYES VILLAR
Presidente

Original firmado

MIGUEL DARIO MARTINEZ VELEZ
Secretario